



ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA Y CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARAGÓN (CEOE ARAGÓN), PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

Examinado el expediente tramitado por el Instituto Aragonés de Empleo, relativo a la solicitud de subvención directa, formulada por la entidad CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARAGÓN, (en adelante CEOE ARAGÓN), con NIF G50115989, para el desarrollo y ejecución del PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, anteriormente denominado "Programa de Prácticas Profesionales No Laborales", para el ejercicio 2024 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de enero de 2024, CEOE ARAGÓN presenta mediante registro electrónico un escrito dirigido al Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), en el que solicita se suscriba un nuevo convenio de colaboración, o en su defecto se formalice, mediante Orden o Resolución, una subvención para el desarrollo y ejecución del PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO (denominado en adelante programa de Prácticas Profesionales no Laborales) para el ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Ley 17/2023, de 22 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024, en su Anexo IV "Subvenciones nominativas", recoge una partida presupuestaria en la sección 51 Instituto Aragonés de Empleo, centro gestor 51010, programa de Fomento del Empleo 322.1, subconcepto: 480538, "Subvención C.E.O.E. Prácticas no laborales en acciones formativas", para la realización del Programa de Prácticas Profesionales no laborales en empresas a favor de CEOE ARAGÓN, por un importe de 400.000 euros.

Esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria, para el para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de la Vicepresidenta segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, de fecha 15 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- CEOE ARAGÓN es una organización empresarial de las calificadas como más representativas. Como tal realiza una amplia actividad formativa basada en las prioridades de las empresas (planes formativos para personas empleadas, desempleadas y autónomas; postgrados y cursos de especialización, formación en empresa u organismo equiparado, desarrollo de proyectos y aplicaciones de apoyo a la formación profesional), así como actividades de orientación e inserción laboral tanto generales como dirigidas a colectivos y sectores específicos (Acciones de Inserción Laboral, programa de Información y Orientación para el Empleo y el Autoempleo, programas de reinserción laboral).

CUARTO.- CEOE ARAGÓN ha venido desarrollando en colaboración con el Instituto Aragonés de Empleo, (en adelante INAEM), desde el año 2000, el programa de Prácticas



Profesionales no Laborales, junto con el resto de organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, dispone de una estructura organizativa y técnica adecuada, junto con la experiencia técnica necesaria y medios materiales suficientes adscritos a esta tarea, así como los programas informáticos necesarios para la gestión de las mencionadas prácticas. En dicha colaboración se ha cumplido con los objetivos previstos y se han valorado positivamente los resultados por ambas partes.

QUINTO.- La realización del programa de Prácticas Profesionales no Laborales en Empresas a través de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, aporta al INAEM la posibilidad de ejecutar este programa de una forma unificada y homogénea y en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y de disponer de medios técnicos y de bases de datos informáticas para su gestión. En la actualidad el INAEM, con sus propios medios no podría gestionar, desarrollar y hacer el seguimiento de este programa, de forma adecuada y personalizada.

Dicho programa, dirigido a todos los alumnos y alumnas que participan en las acciones formativas del Plan de Formación para el Empleo, permitirá conseguir el objetivo de mejorar el acceso al mercado de trabajo y la capacitación profesional de las trabajadoras y trabajadores desempleados, dado que la realización del módulo de prácticas profesionales es requisito indispensable para la obtención de los Certificados profesionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispone en su artículo 16 "Tipos de procedimientos de concesión" que: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones (...) a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma (...).

En el mismo sentido, en lo que procede, se expresa la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los artículos 22 y 28, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDO.- La ley 17/2023, de 22 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024, en su Anexo IV "Subvenciones nominativas", recoge una partida presupuestaria en la sección 51 Instituto Aragonés de Empleo, centro gestor 51010, programa de Fomento del Empleo 322.1, subconcepto: 480538, "Subvención C.E.O.E Prácticas no laborales en acciones formativas", para la realización del Programa de Prácticas Profesionales no laborales en empresas a favor de CEOE ARAGÓN, por un importe de 400.000 euros.

TERCERO.- El artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece que la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio se formalizará mediante resolución del titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se le imputa la ayuda o mediante convenio.





CUARTO.- Tal como se ha expuesto en los antecedentes, esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria, para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de la Vicepresidenta segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, de fecha 15 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Además del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, esta subvención ha de ajustarse también a las previsiones básicas de la normativa estatal de subvenciones, constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cualesquiera otras normas de pertinente aplicación.

Las obligaciones, tanto materiales como formales, que en esta orden se prevén serán vinculantes para la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal, que continúa vigente en aquellos aspectos que no se oponga a la Ley Orgánica 3/2022. Así como, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo, en el ámbito laboral, y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, (BOE 1-4-2019), por la que se desarrolla el citado Real Decreto 694/2017, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en su artículo 19.1, 2º párrafo, determina que la gestión de las prácticas profesionales no laborales podrá llevarse a cabo por la propia Administración pública competente, en este caso el INAEM, que a su vez podrá recabar la colaboración de entidades expertas en estas tareas, en este caso CEOE ARAGÓN.

A su vez, con la publicación en el BOE de 5 de octubre de 2022 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, se procedió a regular la oferta formativa del Sistema de formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales efectuada por las administraciones competentes, estableciéndose las bases reguladoras y las condiciones para su financiación. Esta Orden, dedica el artículo 21 al módulo de formación práctica en centros de trabajo, y en su apartado 5, dispone igualmente que la gestión del módulo de formación práctica en centros de trabajo podrá llevarse a cabo por la propia Administración, que a su vez podrá recabar la colaboración de entidades expertas en estas tareas

SEXTO.- La disposición adicional quincuagésima segunda -52ª- del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social -LGSS-, sobre inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y teniendo en cuenta la modificación incorporada en el apartado 8 por el artículo 211 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece que *“La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas*



externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.” Entre esas prácticas se incluyen “Las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva”

Las personas que realicen esas prácticas “quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo”. La acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, con las exclusiones que en la citada disposición adicional quincuagésima segunda de la LGSS se indican. En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, como son las prácticas que se contienen en la presente resolución, “el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.”

En lo que se refiere al resto de aspectos regulatorios derivados de dicha asimilación, se ha de estar a lo dispuesto en la citada disposición adicional quincuagésima segunda, así como en las normas reglamentarias correspondientes y en los Boletines “Noticias Red” publicados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por cuanto antecede, al amparo de lo expuesto anteriormente y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 29.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en relación con Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024 y Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

RESUELVO:

PRIMERO.- CONCEDER a la entidad CEOE ARAGON con NIF: G50115989, una subvención directa para el desarrollo y ejecución de Programa de Prácticas no Laborales en empresas, en los términos que se determinan en los apartados siguientes de acuerdo con lo establecido en artículo 29.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y al amparo de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024 autorizando y disponiendo el gasto para el ejercicio 2024 con cargo a las partidas presupuestarias 51010 3221 480538 33004 y 51010 3221 480538 39144 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para dicho ejercicio.





SEGUNDO.- Los objetivos y finalidad del Programa de Prácticas Profesionales no Laborales en Empresas, objeto de esta subvención, son que el alumnado participante en las acciones formativas del Plan de Formación para el Empleo de Aragón desarrolle los conocimientos aprendidos, realicen el módulo de prácticas necesario para la obtención de los certificados profesionales y otras especialidades formativas en las que es necesario para su acreditación, así como facilitarle el proceso de incorporación a la actividad laboral y su inserción en ella. Este programa se desarrollará a través de dos tipos de prácticas en empresas:

- Prácticas en empresas dirigidas a las alumnas y alumnos desempleados participantes en las acciones formativas del Plan de Formación para el Empleo de Aragón que no están asociadas a un certificado profesional.
- Formación en empresas u organismo equiparado dirigidas a las alumnas y alumnos participantes en acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado profesional. Esta formación se realizará atendiendo a lo dispuesto en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, especialmente su título IV.

TERCERO.- Por lo que respecta al importe y crédito presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024, la cuantía máxima de la subvención otorgada es por importe de cuatrocientos mil euros (400.000 euros), con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican del presupuesto de gastos del INAEM para el ejercicio 2024, con la siguiente distribución anualizada del gasto:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	51010 3221 480538 33004	3.000
2024	51010 3221 480538 39144	397.000
	TOTAL:	400.000

Las cuantías correspondientes a la aplicación presupuestaria 51010 3221 480538 33004, se destinarán en exclusiva a financiar las prácticas profesionales no laborales que se deriven de acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales,

Las cuantías correspondientes a la aplicación presupuestaria 51010 3221 480538 39144, se destinarán en exclusiva a financiar las prácticas profesionales no laborales que se deriven de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales, incluidos los importes de las cotizaciones a la seguridad Social que procedan.

Por tanto, en su ejecución esta entidad habrá de observar los límites correspondientes a las actuaciones que han de imputarse a cada una de las partidas presupuestarias que se citan.

CUARTO.- En cuanto a la condiciones y compromisos, el Programa de Prácticas Profesionales no Laborales en empresas se realizará de acuerdo con la Circular FOR: 01-



2024 sobre "FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO (anteriormente Prácticas Profesionales No Laborales en Empresas)" y con arreglo a las siguientes condiciones:

Módulo económico aplicable

El módulo económico aplicable ascenderá como máximo a seis euros por alumno o alumna y hora de práctica. Este módulo económico podrá incrementarse hasta en tres euros más brutos por alumno o alumna y hora de práctica, cuando se trate de prácticas en empresas realizadas por personas que hayan realizado o estén realizando acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales, para la realización de la formación en empresa u organismo equiparado. Este incremento se destinará exclusivamente a la financiación de los costes de la actividad del tutor de formación práctica en centros de trabajo establecido en cada uno de los certificados profesionales, y los costes relacionados con la tramitación y cotizaciones sociales del alumnado derivados de la aplicación de La disposición adicional quincuagésima segunda -52ª- del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social -LGSS-, sobre inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y teniendo en cuenta la modificación incorporada en el apartado 8 por el artículo 211 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. Ello de conformidad con lo establecido en la Comunicación de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha 22/12/2023.

Con cargo a las cuantías que se destinen al pago de los tutores, podrá sufragarse por CEOE. el coste de las cotizaciones a la seguridad Social que procedan, de conformidad con lo establecido en la Comunicación de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha 22/12/2023.

En los casos relativos a la formación en empresa u organismo equiparado correspondientes a los certificados profesionales, el módulo de 6 euros por hora de prácticas se percibirá por las horas de duración de citado módulo que vengan fijadas en el Real Decreto que regule el certificado profesional correspondiente.

Desarrollo de las prácticas en empresas

El objetivo de este Programa de Prácticas Profesionales no Laborales en empresas dirigido a alumnos y alumnas que participen en las acciones formativas del Plan de Formación para el Empleo de Aragón, será la realización de al menos 45.000 horas de prácticas, teniendo en cuenta la distribución presupuestaria prevista en el apartado tercero anterior. El programa se ejecutará antes del 31 de diciembre de 2024.

Para la consecución de este objetivo, se realizarán convenios entre CEOE ARAGÓN y las empresas de su entorno, con el objeto de favorecer el desarrollo de los recursos humanos de manera acorde a las necesidades productivas de las empresas.

La formación en empresa u organismo equiparado se considera a todos los efectos, como parte integral del proceso formativo del alumnado, por lo que deben estar en consonancia con el contenido teórico-práctico del curso.





La formación en empresa u organismo equiparado se podrá desarrollar simultáneamente a la impartición de la acción formativa, en horario compatible con el de las enseñanzas teórico-prácticas sin detrimento en ningún caso de las horas del curso, o bien podrán impartirse una vez terminada dicha acción. En este último caso, el inicio de las prácticas tendrá lugar dentro de los 12 meses siguientes a su terminación. El personal tutor del programa de prácticas podrá adaptar el procedimiento y desarrollo de las mismas, valorando su idoneidad para las personas participantes, su perfil profesional y ocupacional, así como la formación profesional recibida.

Serán prioritarios para la realización de formación en empresa u organismo equiparado, el alumnado que haya realizado o estén realizando acciones formativas conducentes a la obtención de certificado profesional. El módulo de formación práctica se realizará preferentemente una vez superados el resto de los módulos formativos de cada certificado de profesionalidad, si bien también podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquellos, previa autorización del Inaem. El programa de prácticas, así como el resto de requisitos exigidos, serán aquellos que marque el certificado profesional correspondiente.

El INAEM, facilitará los listados del alumnado participante en estas acciones formativas. El tratamiento de datos de carácter personal gestionados por el INAEM se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Quienes intervengan en el programa de prácticas no laborales en empresas, serán a todos los efectos el alumnado del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y no tendrá, en ningún caso, relación laboral con las empresas en las que realicen prácticas. Tendrá a su vez cubierto el riesgo de accidente y de responsabilidad civil derivado de la asistencia a las prácticas en las empresas.

Inclusión en el Sistema de Seguridad Social de los alumnos que realicen formación en empresas u organismos equiparados conducentes a la obtención de certificados profesionales

La realización de las prácticas formativas en empresas u organismos equiparados, siempre que se derive de la realización de formación conducente a la obtención de certificados profesionales, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado desempleado como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social tal y como se establece en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La acción protectora será la correspondiente a la aplicación de La disposición adicional quincuagésima segunda -52ª- del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social -LGSS-, sobre inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y teniendo



en cuenta la modificación incorporada en el apartado 8 por el artículo 211 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Las altas en la Seguridad Social se efectuarán al inicio de las prácticas formativas y las bajas a la finalización de estas, sin perjuicio de que para la cotización a la Seguridad social y su acción protectora se tengan en cuenta exclusivamente los días en que se realicen dichas prácticas. A estos efectos, el plazo para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicha alta y baja será serán los determinados por la normativa específica aplicable en cada momento.

El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá, de acuerdo con la posibilidad prevista en punto 4 b) de la Disposición adicional quincuagésima segunda de la LGSS, a los centros de formación responsables de la oferta formativa. Previa suscripción de un convenio o acuerdo con cada uno de esos centros impartidores del certificado profesional subvencionados por el INAEM, CEOE. actuará como autorizado RED de cada uno de ellos, para la tramitación (altas, bajas y comunicación de días de prácticas) y cotización a la Seguridad Social del alumnado que realice las prácticas. Con tal finalidad, este centro impartidor habrá de solicitar a través de CEOE un código de cuenta de cotización secundario –CCC- de empresario colectivo.

Y, también, se contemplará en el mismo que se exonerará al centro de formación de cualquier responsabilidad derivada de la tramitación de las obligaciones con la Seguridad Social por los Agentes Sociales. El INAEM, en este caso, será la entidad supervisora.

La cotización será la determinada por la normativa específica aplicable en cada momento.

Se incluyen como anexos a la presente resolución los modelos siguientes:

- Anexo I: Modelo de convenio de colaboración entre centro de formación y entidad gestora (en este caso CEOE.), para la realización de prácticas formativas.
- Anexo II: Modelo de convenio de prácticas para la realización de formación en empresa u organismo equiparado, a suscribir por la empresa en la que se realizan las prácticas, el centro de formación, el agente social autorizado RED y el alumno.

Las obligaciones de inclusión en el sistema de la Seguridad Social no se aplicarán a la realización de prácticas vinculadas a acciones formativas Catálogo de Especialidades Formativas, no conducentes a la obtención de certificados profesionales. En este supuesto, el alumnado tendrá cubierto el riesgo de accidente y de responsabilidad civil derivado de la asistencia a las prácticas en las empresas, mediante un seguro suscrito por las entidades gestoras de las prácticas.

Contabilización y justificación de las cotizaciones a la Seguridad Social de los alumnos que realicen formación en empresas u organismos equiparados conducentes a la obtención de certificados profesionales

CEOE, en calidad de entidad beneficiaria, deberá recoger en su contabilidad todos los gastos e ingresos que esta actuación genere, tal y como marca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 30 y concordantes, así como en el artículo 35 y concordantes de la Ley de Subvenciones de Aragón, cuyo texto





refundido fue aprobado por el decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Para ello, deberá contabilizar el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social que gestione para cada uno de los centros impartidores de los certificados profesionales con los que haya suscrito convenio de colaboración. Para tal fin, tanto la entidad formativa como CEOE., utilizarán las correspondientes partidas contables que procedan del Plan General de Contabilidad, emitiendo en su caso las facturas que fueran necesarias para instrumentalizar este sistema. Dichas cuentas recogerán todos los cargos y abonos que se deriven de las cotizaciones a la Seguridad Social de los alumnos de cada centro que realicen las prácticas formativas objeto de la presente subvención.

Medios humanos y materiales

CEOE ARAGÓN, como entidad beneficiaria, aportará todos los recursos humanos y materiales para desarrollar adecuadamente el programa de prácticas no laborales en empresas, como el personal tutor del programa de prácticas, que desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- Información al alumnado que participan en acciones formativas del Plan de Formación para el Empleo de Aragón del programa de prácticas. El INAEM comunicará a la entidad los cursos que deban ser visitados y los Centros Colaboradores facilitarán el acceso a los mismos.
- Información y búsqueda de empresas para el programa de prácticas no laborales.
- Coordinación entre alumnado, formadores y empresas.
- Acordar el programa formativo con la empresa y realizar junto con el personal tutor designado por la empresa, el seguimiento y evaluación de quienes participen.

El personal tutor dedicado de manera directa a gestionar el programa de prácticas en su conjunto por parte de la entidad, será tres como mínimo y la dedicación en horas será la equivalente a tres personas técnicas a tiempo completo. El personal tutor podrá ser ampliado para atender al alumnado que han realizado un curso conducente a la obtención de certificado profesional, cuando ello sea necesario. Su número y tiempo de dedicación estará en función de la cantidad de alumnado y horas de prácticas de estas acciones formativas.

Por su parte, las empresas colaboradoras se encargarán de:

- Designar el personal tutor o instructor necesario encargado de apoyar y supervisar las prácticas del alumnado, con la debida formación técnica y los correspondientes medios materiales.
- Informar, previamente a su aprobación, a las personas representantes de los trabajadores, de los convenios que realicen dichas empresas y la relación del alumnado que vayan a realizar formación en empresa u organismo equiparado en la misma, así como de las altas y bajas a lo largo del desarrollo del citado convenio.
- Informar de la forma y condiciones en que las personas participantes van desarrollando su actividad práctica, controlando la asistencia de los mismos.
- Facilitar al alumnado en prácticas distintivos que les diferencien de los trabajadores de plantilla en la empresa e informarles de las normas de Seguridad e Higiene, velando por su cumplimiento.



Distribución horas

Con forme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, la formación en la empresa tendrá una duración mínima del 25 % de la duración total prevista de la formación y máxima del 35% de la misma.

Excepcionalmente, las ofertas asociadas a estándares de competencia profesional de nivel 1 podrán limitar la formación en empresa a un 25% respecto de la duración total prevista del certificado profesional.

La duración de la formación práctica vinculada a acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas no vinculadas a certificados profesionales será de un máximo del 25% de la duración total prevista de la formación.

En 2024 se estará a las disposiciones transitorias que regulen normativamente la duración de las prácticas no laborales vinculadas a Certificados de Profesionalidad y Certificados Profesionales.

El número de horas diarias dedicadas a la formación en empresa u organismo equiparado, estará comprendido entre 3 y 8 horas, no pudiendo sobrepasarse el número de 40 horas semanales. En el caso de formación en empresa u organismo equiparado simultánea con el curso, el total de horas no sobrepasará de 8 horas al día.

Tanto el horario semanal como el calendario de permanencia del alumnado en la empresa aparecerán reflejados en el convenio que se establezca entre la entidad y las empresas.

Relación alumno/alumna-empresa

Las faltas de puntualidad o de asistencia a la formación en empresa u organismo equiparado, así como las faltas de aprovechamiento y, en general, de conducta del alumnado, se recogerán por el personal instructor o tutor de la empresa en el documento de control y seguimiento del alumnado y serán tenidas en cuenta a efectos de su evaluación. Estas incidencias deberán ser comunicadas al personal tutor que podrá decidir separar al alumnado del programa de prácticas no laborales, previa comunicación al INAEM por la entidad. El personal tutor deberá en todo caso hacer una evaluación del alumnado, que será tenida en cuenta para la expedición del correspondiente diploma de formación en empresa u organismo equiparado expedido por el INAEM.

Informe de prácticas

En el convenio que se realice entre CEOE ARAGON y las empresas, se deberá contemplar la realización de un informe y memoria final de las prácticas donde se refleje la valoración general de las mismas, sistemas de tutorías, instrumentos de evaluación realizados e incidencias destacables firmadas por la empresa y CEOE ARAGON.

QUINTO.- La entidad beneficiaria estará obligada a cumplir las obligaciones siguientes:





1. Realizar el objeto de la subvención de acuerdo con las actuaciones subvencionables previstas en el apartado cuarto de esta orden.
2. Justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en esta orden.
3. Facilitar a la administración concedente cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas. Para ello, la entidad beneficiaria está obligada a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
6. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, LSA, la presentación de la solicitud implica la autorización de la entidad solicitante al INAEM para efectuar la consulta correspondiente. En caso de oponerse a la consulta de sus datos, la entidad, en el momento de la solicitud, deberá manifestar esta oposición y aportar los documentos acreditativos correspondientes.
7. Presentar, junto a la aceptación de la resolución de concesión, una declaración responsable del representante de la entidad solicitante, acreditativa de que esta cumple con las siguientes circunstancias:
 - Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
 - Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
 - Que no ha sido sancionada por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - Que no incurre en el supuesto previsto en el punto 5 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024, por no haber obtenido aval



alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada.

- Que la entidad solicitante cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Que la entidad solicitante no ha obtenido ninguna otra ayuda de carácter público para las mismas acciones y por el mismo concepto.
 - Que el solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, a efectos de proceder a todos los pagos que deba efectuarse por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón referidos a la misma.
8. Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
9. Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable.

SEXTO.- Esta subvención no será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas, entidades del sector público o entidades privadas.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 32 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, deberá producirse la aceptación de la subvención por la entidad beneficiaria en el plazo de quince días desde que se le notifique la resolución de concesión. Transcurrido este plazo, se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la misma. La presentación se efectuará de manera telemática, a través de medios electrónicos, preferentemente a través del Registro General del Gobierno de Aragón.

El pago de la subvención concedida se realizará en una única anualidad correspondiente al ejercicio 2024. En ella y una vez iniciadas las actuaciones, se anticipará el 60 por ciento de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional segunda de Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024, teniendo en cuenta también el límite establecido en el punto 8 del artículo 6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. Para ello, la entidad beneficiaria, una vez producida la aceptación de la subvención, deberá presentar la correspondiente solicitud de anticipo.

La liquidación final se efectuará igualmente en una única anualidad correspondiente al ejercicio 2024, una vez justificadas las actuaciones objeto de la presente resolución. Para ello habrá de acreditar el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de justificación que se establecen en los apartados siguientes de esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del citado del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La no acreditación total de las actuaciones subvencionadas dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los términos del artículo 41 de dicho texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

OCTAVO.- Para contabilizar el número de horas de prácticas a imputar al periodo subvencionable que corresponde al de ejecución de las actuaciones, comprendido entre el 1



de enero y el 31 de diciembre de 2024, se tomarán en consideración las horas de prácticas que se realicen de forma efectiva a lo largo del citado año.

Serán subvencionables los costes de los apartados siguientes:

A. El personal tutor y personal de coordinación y administración. De este concepto podrá aplicarse la parte que corresponda a cubrir el coste de la tramitación y de la cotización que hayan de realizarse a la seguridad social y sus correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social que puedan corresponder. La función de tutor de formación práctica en centros de trabajo establecido en cada uno de los certificados profesionales podrá ser subcontratada.

B. Material, difusión, publicidad, organización y otros gastos generales.

C. Seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

D. Materiales, herramientas, utillaje, equipos y otros necesarios para la realización de las prácticas que hayan sido facilitados al alumnado.

E. Costes derivados de la adaptación de las herramientas, licencias y sistemas informáticos al nuevo procedimiento de tramitación y cotización a la Seguridad Social del alumnado en prácticas formativas.

Al menos el 70% de la subvención irá destinado al apartado A. El importe restante se imputará por la entidad beneficiaria al resto de apartados, en función del número de alumnos y alumnas y características de las prácticas.

NOVENO.- La justificación del coste de la subvención se realizará adoptando la modalidad de cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto y sus correspondientes documentos de pago, conforme al artículo 35 de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Igualmente deberán cumplirse las instrucciones de justificación elaboradas por el Servicio de Formación del INAEM.

Para contabilizar el número de horas de prácticas a imputar al periodo subvencionable que corresponde al de ejecución de las actuaciones, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, se tomarán en consideración las horas de prácticas que se realicen de forma efectiva a lo largo del citado año. Estas horas a imputar podrán serlo por encontrarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Horas incluidas en módulos de prácticas realizados íntegramente en 2024 ya finalizados en el momento de presentación de la justificación de la subvención.

b) Horas realizadas en 2024, pero que correspondan a módulos de prácticas iniciados a finales del año anterior y ejecutados de manera ininterrumpida, habiendo finalizado ya dentro del presente año, siempre que no hayan sido incluidas en la justificación de un programa subvencionado anteriormente.

c) Horas correspondientes a módulos de prácticas que estén en ejecución en el día en el que se presente la justificación de la subvención, que vayan a finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

d) Horas de prácticas a realizar en 2024 correspondientes a módulos que aún no se hayan iniciado en el día de presentación de la justificación de la subvención, si bien su inicio esté ya acordado de manera efectiva y documentada entre las partes en esa fecha o, en caso de que aún no exista ese acuerdo, se estime por parte de la entidad gestora del



programa de prácticas que van a realizarse hasta el 31 de diciembre de 2024. En todo caso, las horas que se prevea imputar al mes de diciembre, no podrán suponer más del quince por ciento del máximo total de horas que pueden imputarse por la entidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto.

Antes del 28 de febrero de 2025 deberá acreditarse la realización efectiva de las horas pendientes de justificar en 2024, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en las letras c) y d) anteriores.

En caso de no alcanzarse el número de 45.000 horas de prácticas previsto en el apartado cuarto de la resolución, se minorará de la cuantía justificada la parte de la subvención que corresponda proporcionalmente al número de horas no ejecutadas,

La justificación de los gastos se realizará mediante nóminas, seguros sociales, costes de cotizaciones a la seguridad social del alumnado en prácticas, facturas por prestación de servicios, facturas de compra, notas de cargo, etc., acompañado de los correspondientes documentos acreditativos del pago.

Los justificantes de gastos deberán corresponder al periodo de tiempo de ejecución de las actuaciones: de 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024.

La documentación justificativa de la realización de las actuaciones objeto de esta orden y de los gastos realizados, se dirigirá a la Dirección Provincial del INAEM de Zaragoza, siendo presentada de manera telemática a través de medios electrónicos, antes del día 5 de diciembre de 2024.

No obstante lo anterior, para aquellos gastos subvencionables que se encuentren comprometidos en firme y correspondan al plazo de ejecución de la subvención previsto en anteriormente, tales como nóminas, Seguridad Social, IRPF, costes de cotizaciones a la seguridad social de los alumnos y otros gastos fijos y periódicos cuyo abono no pudiera realizarse antes de la finalización del plazo de justificación, podrá admitirse un pago anticipado con los requisitos establecidos en la normativa vigente, previa presentación por parte de la entidad beneficiaria de un certificado en el que conste tanto la cuantía y destino de cada uno de dichos gastos, como el compromiso de aportar toda la documentación justificativa de los mismos antes del 28 de febrero de 2025.

DÉCIMO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Asimismo, serán de aplicación los restantes supuestos de incumplimiento que se disponen en la normativa básica de subvenciones y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma, dará lugar al reintegro del total de la subvención concedida. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma, dará lugar al reintegro parcial de la subvención.





El indicador para el cálculo del incumplimiento será el número de horas de prácticas realizadas, de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado anterior, minorándose la subvención en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

DÉCIMOPRIMERO.- En las actuaciones de información y publicidad derivadas de esta resolución, la entidad beneficiaria deberá hacer constar que las mismas están subvencionadas por el Gobierno de Aragón y que cuando deba hacer uso del identificador del Gobierno de Aragón y del INAEM, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se recoge en el artículo 4.1 del Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

DÉCILOSEGUNDO.- Por lo que respecta a la protección de datos, el Instituto Aragonés de Empleo y la entidad CEOE ARAGÓN, actúan como corresponsables de los tratamientos de datos de carácter personal que realicen para el desarrollo de las acciones del programa de PRACTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EMPRESAS para el ejercicio 2024, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Es por ello por lo que Instituto Aragonés de Empleo y CEOE ARAGÓN, se obligan a cumplir con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

1. El tratamiento de los datos personales que se realicen en el marco del PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EMPRESAS, para el ejercicio 2024, se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios determinados en el mismo. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en el desarrollo y la ejecución del programa, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en esta orden y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.

2. La información facilitada por el Instituto Aragonés de Empleo y CEOE ARAGÓN, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente programa, tendrá el tratamiento de confidencial, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en esta orden, sin el acuerdo unánime de las partes.

Se considera incluido en dicho fin la cesión de datos a empresas que demanden perfiles profesionales, requiriéndose, a tal efecto, el consentimiento del interesado que será recabado por la entidad beneficiaria de la subvención.

Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar el mismo.

3. El Instituto Aragonés de Empleo y CEOE ARAGÓN se comprometen a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones. Además, informarán a las personas trabajadoras que estén legitimadas



para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en la presente orden, de las obligaciones contenidas en este apartado y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

4. Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal que realice y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en esta orden, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

5. La persona interesada podrá ejercer ante cada una de las partes los derechos que le asisten en esta materia. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.

6. En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.

DÉCIMOTERCERO.- Para llevar un adecuado seguimiento y control, en todo momento se facilitará a la Administración Pública la información que requiera sobre el desarrollo y ejecución del programa aprobado en la presente resolución, favoreciendo igualmente las labores de inspección, control y seguimiento de las mismas. En particular las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligados a someterse al control financiero ejercido por la Intervención General en los términos fijados en el reglamento de control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a proporcionar cualquier información solicitada durante los cinco años siguientes al último pago recibido.

Será causa de devolución de las cantidades recibidas la vulneración de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024, el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y de cuantas disposiciones generales sean aplicables en materia de subvenciones.

DÉCIMOCUARTO.- Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo para autorizar mediante resolución, cualquier modificación en las actuaciones de este programa de prácticas, siempre que no supongan variación sobre la cantidad aprobada como subvención en la presente resolución.

DÉCIMOQUINTO.- La presente orden deberá ser notificada a la entidad beneficiaria CEOE ARAGÓN, quien deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de dicha notificación, su conformidad con la concesión y con esta orden que tiene carácter de bases reguladoras.

DECIMOSEXTO.- Para unificar y difundir la información correspondiente a este programa de prácticas en empresa u organismo equiparado, el Instituto Aragonés de



Empleo emitirá una circular interna en la que se desarrollarán y detallarán los diversos aspectos que inciden en el mismo.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria.

MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ